D

esde antiguo los tratadistas jurídicos han tenido claro que el Derecho recurre a todas las otras disciplinas para apoyarse en ellas. Así las trata como ciencias auxiliares. Famoso es el principio según el cual el juez dice: dame los hechos y yo te daré el derecho. El establecimiento de los hechos se logra mediante el ejercicio probatorio. Es aquí cuando se hace indispensable recurrir a otros profesionales, como, por ejemplo, los contadores. La contabilidad y la auditoría forense son prácticas muy antiguas que tienen un pequeño desarrollo en Colombia. En Estados Unidos de América acaba de expedirse el [*Statement on Standards for Forensic Services No. 1 Effective for engagements accepted on or after January 1, 2020*](https://www.aicpa.org/content/dam/aicpa/interestareas/forensicandvaluation/resources/standards/downloadabledocuments/ssfs-no-1.pdf)*,* que inicia diciendo: “(…) *The term forensic is defined as “used in, or suitable to, courts of law or public debate.”1 Forensic accounting services2 generally involve the application of specialized knowledge and investigative skills by a member3 to collect, analyze, and evaluate certain evidential matter and to interpret and communicate findings (forensic services).* (…)”. En nuestro derecho probatorio conocemos los peritos y los informes de especialistas.

En nuestro país existe una variada oferta en criminalística. Hay programas técnicos, tecnológicos y programas de especialización en política, investigación, criminalística, psicología forense y, en general, en ciencias forenses.

Repetidamente se ha subrayado la diferencia entre el planteamiento sobre la evidencia que se hace al interior de los servicios de aseguramiento y las exigencias de la prueba dentro de los procesos judiciales. Mientras sobre lo primero se enseña en los programas de contaduría, no es así sobre lo segundo.

Algunos han pretendido que la revisoría fiscal utilice planteamientos de la auditoría forense. Esto es un despropósito, porque esta práctica es muy distinta de aquella. No es correcto concebir al revisor como un investigador criminal.

En materia de aseguramiento se distingue entre las declaraciones incorrectas, las desviaciones y los desobedecimientos. Se distinguen las deficiencias significativas, importantes o materiales, de las que no tienen ese impacto.

Los documentos de soporte generalmente tienen un bajo nivel de prueba. Si, en lugar de recurrir a documentos individuales, se echa mano de la contabilidad de las partes que actúan en las transacciones, la prueba tendrá un mayor grado de convicción.

Las manifestaciones de los contadores públicos, siempre que se apoyen en libros de contabilidad y que contengan las precisiones que exige la jurisprudencia, pueden considerarse veraces, por lo menos mientras se prueba en contrario. Es claro que muchas exigencias que están contempladas en las normas no dan lugar al efecto de la fe pública, por no corresponder a actos propios de los contadores y porque no se apoyan en el sistema contable. Veremos la anunciada reglamentación del subsistema documental.

*Hernando Bermúdez Gómez*